

**R-013-UAIP-2023**

En la ciudad y departamento de San Salvador, a las catorce horas del día siete de febrero del dos mil veintitrés. **EL INSTITUTO NACIONAL DE LOS DEPORTES DE EL SALVADOR, INDES**, luego de haber recibido la solicitud de información número **TRECE** presentada de forma presencial, por parte

; mayor de edad, del domicilio de ; quien se identifica con su Documento único de Identidad número:

; interpuso de forma presencial, una solicitud de información el día veinticuatro de febrero del dos mil veintitrés, dirigida a la Federación Salvadoreña de Tenis de Mesa, que dice de la siguiente manera:

"1. Todas las denuncias hechas en el año 2021 y 2022 ante el tribunal de Ética y Apelaciones de Deporte con sus respectivos estado y resolución; 2. Las ventas de mesas Nittaku en el año 2022 hasta la fecha; 3. Que empleados se le ha aumentado el salario a la fecha."

#### **CONSIDERANDO QUE:**

- I. La solicitud presentada, cumplió con todos los requisitos establecidos en el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública y los Art. 50 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, y que la Información solicitada no se encuentra entre las excepciones enumeradas en los Art. 19 y 24 de la Ley, y 19 del Reglamento del cuerpo de la Ley antes citado.
- II. Con base a las atribuciones del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública en los literales d), i), j) le corresponde al oficial de información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes que se sometan a su conocimiento; por lo tanto, la información solicitada a la Federación Salvadoreña de Tenis de Mesa.

#### **POR TANTO**

La Unidad de Acceso a la Información Pública, en base a los artículos 1, 2,7,71,72 LAIP. **RESUELVE:**

**ENTRÉGUESE** Respuesta emitida por la Federación Salvadoreña de Tenis de Mesa, con relación a los requerimientos de su solicitud de información.

#### **NOTIFÍQUESE**



**Lic. Carlos Eduardo Ceceña Grande**  
**Oficial de Información**  
**Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador**

**\*\*Se hace del conocimiento al ciudadano con base a los artículos 82, 83, 84 LAIP, 134 y 135 LPA. Que, en consecuencia, de los supuestos dictados por las normas anteriormente dichas puede interponer recurso de apelación ante el Instituto de Acceso a la Información Pública en los 15 días hábiles siguientes a la notificación de esta resolución**

Se ha elaborado versión pública de este documento (Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública), donde se suprimen los datos personales por ser información confidencial según Art. 24, literal c de la Ley en mención